

sello del Notario.. Anotación.. Prenta de Impuestos..
 Artículo doce de la Ley del Ventafines de Enero de mil
 Ochocientos noventa y seis.. Leer, Ventafines de Enero de
 mil novecientos sesenta y nueve.. Artículo nueve del
 Código de Procedimientos Civiles.. El poder para
 pleitos confiere al apoderado todas las facultades
 que corresponden al poderdante, salvo aquellas
 para que la Ley exige poder especial.. Toda li-
 mitación o reserva en contrario se considera no
 puesta.. Artículo Diez.. Se requiere poder especial
 para desistirse de la demanda, consentir en ella,
 prestar confesión o juramento decisorio, deferir al
 del contrario, transigir el pleito, someterlo a ar-
 bitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse
 en concurso o quiebra, emancipar, adoptar o pres-
 tar consentimiento para la adopción, susti-
 tuir el poder y para los demás actos que exprese
 la Ley.. Conclusión.. Instruido el otorgante del
 contenido de esta escritura de Poder, por la lectu-
 ra que de toda ella le hice en presencia de los tes-
 tigos, al principio citados, se afirmó y ratifi-
 có en su contenido y la firmó junto con los
 testigos, de que doy fe.. Firmado. Feitidos.
 Sale..

R. J. Lallier
Simón de la Cruz B. de la Cruz
 En fecho, a Ventafines de Enero de mil novecientos se-
 senta y nueve, ante mí, César A. Sánchez Caballero,
 Notario público de esta provincia, con libre



SERIE
T N° 34369908

enarentienatno.

Número: Testimonio
Compra-Venta
Don. Antonio Buispe Vilca
Adon: Nemesio Buispe Vilca.

La electoral viene.
no cuatro millones
seiscientos veintinueve
mil setecientos quince,
con la constan-

Espedido por el
Notario y Notaria
a solicitud de
don Antonio Buispe
por el 6-2-2019
mayor

cia de supragio i los Testigos señores don Felipe
Briceno Palacios i don Humberto De la Cruz Hernández,
que reúnen los requisitos de ley a fojas cua-
rentinueve vuelta del Registro de Escrituras Públi-
cas correspondientes al bien en curso de mil
novecientos sesentinueve mil novecientos seten-
ta, comparecieron: don Antonio Buispe Vilca, po-
ruano, natural i vecino de Subtanjalla, de
tránsito en esta Ciudad, agricultor, casado con
doña Riquilda Campos Cispedes, con libreta electoral:
no presenta por ser mayor de sesenta años de edad y don Nemesio
Buispe Vilca, peruano, natural i vecino de los
Arabales, de tránsito en esta Ciudad, agri-
cultor, casado con doña Carmen Rosa García
García, no presenta libreta electoral por
ser mayor de sesenta años de edad. Los compa-
recientes mayores de edad, proceden por su
propio derecho, hábiles para contratar i inte-
ligentes en el idioma castellano a quienes
conozco, así como a los testigos instrumen-
tales de que voy fi, como lo haber cumpli-
do, con lo que disponen los artículos trien-
tischo al enarentienatno de la ley del Notaria-
do y me entregaron una minuta firmada
de Compra-Venta, para que su contenido

dare a Escritura Pública, la que señalada con
 el número Doce, queda agregada al legajo
 respectivo de minutos, cuyo tenor literal es
 como sigue: Minuto. número doce. - Número
 doce. - Señor Notario: Extienda en su Registro
 de Escrituras Públicas, unade compra - Venta,
 en los términos siguientes: Primero. - Don Anto-
 nio Quispe Vilca, y don Aurelio Quispe Vilca, son
 propietarios de un lote de terreno solar, ubica-
 do en el Barrio de Anabales del distrito de Salas,
 de esta provincia, cuyos límites son: al Norte,
 con la propiedad de Aurelio Quispe, antes de Ge-
 nardo Sotomayor; al Sur, con propiedad de Ale-
 jandro i Aurelio Quispe, antes de Dolores Nuente;
 al Este, con la de Roberto Sotomayor, hoy de sus
 herederos y al Oeste, con la de Alejandro Quispe, an-
 tes de Demetrio Sotomayor. Siendo su area de seté
 cientos ochenta y tres metros cuadrados. Este
 solar lo hubieron por compra que le hicieron
 a don Carlos Sotomayor Martinez, según escritura
 pública de fecha Veintidos de junio de mil no-
 cientos ochenta y nueve, celebrada ante el notario
 César A. Sánchez Caballero. - Segundo. - Don An-
 tonio Quispe Vilca, da en venta real i enajena-
 ción perpetua el cincuenta por ciento del terreno
 solar descrito en la cláusula anterior a favor
 de don Demetrio Quispe Vilca, cuyos límites son:
 al Norte, con propiedad de Aurelio Quispe; por
 el Sur, con Alejandro i Aurelio Quispe, al Este,
 con el otro cincuenta por ciento que le corresponde



T. N° 34369872

cuarenticinco.

ponde a su hermano Aurelio Quispe
Tilca, y con el Deste con Alejandro
Quispe, siendo su área de trescientos no-
venta dieciséis metros cuadrados. Tercero. El
precio de la venta con el estado cincuenta
por ciento del solar, se ha pactado en la su-
ma de siete mil Soles Ocho, suma que declara
el vendedor tener recibida del comprador a
mutua satisfacción desde momentos antes
de firmar esta minuta. Cuarto. Declaran am-
bos contratantes que el precio pactado, es el que
realmente le corresponde al terreno que es ma-
teria de la venta; y que se hacen entre
si mutua y recíproca donación de cualquier
exceso o diferencia que pudiera resultar, abar-
cando la venta, al estado cincuenta por
ciento del solar, con todas sus entradas, salidas,
usos, costumbres, servidumbres, aines y todos
los demás derechos ajenos a la propiedad,
sin reservarse nada para si el vendedor, quien
declara que soluciona el bien que enajena no po-
ra ningún gravamen ni medida judicial
o extrajudicial que limite o restrinja el derecho de
libre disposición del comprador, por lo que se obli-
ga a la evicción y saneamiento conforme a ley.
Quinto. Declara el vendedor que el terreno no
paga predios. Sexto. Los contratantes se
responsabilizan por cualquier impuesto
por concepto de arbitrios o gabelas Muni-
cipales que se estén cobrando. Séptimo.

Todos los gastos que origine elevar esta minuta
 a escritura pública son pagados conforme a ley.
 Octavo.. Señalan sus respectivos domicilios el
 Deudor en el distrito de Subtanjalla y el com-
 prador en el barrio Arrabales, ambos de esta pro-
 vincia. Noveno. Deudor y comprador aceptan
 cada una de las cláusulas de la presente minu-
 ta.. Agradezco a usted Señor Notario las demás
 cláusulas de estilo.. Ica, Veintidos de Enero de
 mil novecientos sesentinueve. Leonidas Anchaño.
 Abogado.. Antonio Quispe Tellea. Nemesio Quispe
 Tellea. Ica. Veintidos. uno. sesentinueve.. E. San-
 chiz E. Notario.. Un sello del notario.. Anotación
 La presente minuta está afecta al pago de Ocho-
 cientos cuarenta soles Ono, por concepto de
 Alcabala de Enajenaciones.. Ley quince mil
 doscientos veinticinco.. Inserto.. Formulamos de pago
 de Impuestos.. Damos fe al Contribuyente: Deuda-
 dor. Antonio Quispe Tellea.. Comprador Nemesio
 Quispe Tellea. Domicilio Ica. Salas. Barrio Arra-
 bales Sin número.. Concepto del pago:
 Compra. Venta de inmuebles siete mil so-
 les Ono.. Alcabala de Enajenaciones doce por ciento
 Ley quince mil doscientos veinticinco.. Ochoientos
 cuarenta soles Ono.. Total ochocientos cuarenta
 soles Ono.. Fecha de pago. Veintidos. uno. sesen-
 tinueve.. Firma del Contribuyente o Represen-
 tante Regal Carmen García.. Alcides Uribe..
 Pedro Rueda Orozco.. Inspector de Zona.. Conclu-
 sión.. Instruidos los otorgantes del conti-



SERIE T N° 34369890

cuarentiseis

nido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos, al principio citados, se afirmaron y notificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos, de que doy fe.

• Antonio Cuspe.

• Sergio Luis

Rimoldo de la Cruz

• Felipe

[Signature]

Número: Ventidos
Compra-Venta
Don: José Malías de la Cruz
A don: Julio H. Calvezas C y Sp

Don sea, a Veintitres de
Enero de mil nove-
cientos sesentinueve,
ante mí, César A. San-
chez Caballero, Notario

Expedido en Tarma,
a los 2 de Julio del
año 1967.
Don Julio H. Calvezas C y Sp
Don José Malías de la Cruz

público, de esta provincia, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos veinticin mil setecientos quince, con la constancia de sufragio y los testigos señores don Felipe Briceño Palacios y don Rómulo de la Cruz Hernández, que reúnen los requisitos de ley a favor cuarentiseis del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al bienio en

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 128

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°021 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE ENERO DE 1,969; QUE OTORGA: DON ANTONIO QUISPE VILCA; A FAVOR DE: DON NEMESIO QUISPE VILCA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,969 – 1,970, FOLIO N° 43 VUELTA AL FOLIO N° 46, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): TEODOLINDA MAGDALENA MORAN QUISPE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21434984. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 216 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0613675, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR